

Inf. nº 51/15

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ORDENA Y REGULA LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES.

I

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades ha remitido, con carácter de urgencia y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 del Decreto nº 77/2007, de 18 de mayo, el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la inspección de educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- Informe de impacto por razón de género.
- Informe de necesidad y oportunidad.
- Memoria económica.
- Informe de la Inspección de Educación.



- Informe de la Asociación y del Sindicato de Inspectores de Educación de la Región de Murcia.
- Informe de la Dirección General de Universidades.
- Informe de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.
- Informe de la Dirección General de Bienes Culturales.
- Informe de la Inspección de Educación.
- Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- Informe de la Vicesecretaría.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- Propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades.

II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.



Por su parte, la Ley Orgánica de la Educación 2/2006, de 3 de mayo, en su Título VII, señala que es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo, correspondiendo a las Administraciones Públicas competentes, ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial, que se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza. Asimismo, reconoce a la Inspección Educativa como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza, concreta sus funciones y atribuciones, establece los requisitos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación y responsabiliza a las Administraciones educativas de la regulación de la estructura y funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

Procede, en consecuencia, desarrollar las normas citadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulando la Inspección de Educación como un órgano que ha de ser un agente activo en la consecución de la calidad educativa, que actúe desde el conocimiento global de todos los elementos que constituyen el sistema educativo, que garantice el cumplimiento de las normas, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los distintos sectores de la comunidad educativa y que colabore en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, servicios y programas educativos.



Por ello, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto el establecimiento de las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación, su estructura organizativa y funcionamiento, así como la regulación de los mecanismos de coordinación, formación y evaluación.

III

Sobre la invocación de la urgencia en la solicitud del informe, debe señalarse que el artículo 22 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, establece en su apartado 1, que *“con carácter general, el dictamen se despachará en el plazo de un mes, salvo que el Director de los Servicios Jurídicos, por razones del servicio acuerde motivadamente su ampliación.”* Para señalar a continuación, en su apartado 2, que *“en los casos de reconocida urgencia invocada y debidamente fundamentada por el consultante y apreciada por el Director de los Servicios Jurídicos aquél será de 15 días”*.

A la vista del régimen jurídico citado, es procedente indicar, en primer lugar, que la solicitud de urgencia debe venir acompañada de la justificación correspondiente (inexistente en el presente expediente) y, en segundo lugar, que la Dirección de los Servicios Jurídicos examine las causas alegadas y, tras su ponderación, imprima o no ese carácter a la emisión del dictamen solicitado.

La urgencia, según tiene declarado la doctrina -de ella se hace eco el Consejo Jurídico en distintos dictámenes y en su Memoria del año 2007-, es una categoría específica del concepto de necesidad: es, en concreto, la necesidad de actuar con rapidez ante la inminencia de la amenaza de la



materialización de la situación de peligro para un fin comunitario esencial, peligro que se haría efectivamente realidad de tener que respetarse las reglas jurídicas ordinarias, dado que el plazo de tiempo que éstas requieren para su puesta en práctica es en todo caso superior del que efectivamente disponen los Poderes Públicos para la realización del fin superando la situación de peligro que lo amenaza.

Lo anterior, y la consecuente reducción de los plazos que conlleva su declaración, hace que la urgencia no sólo deba justificarse de una manera convincente, mediante argumentos teóricos, sino que además no quede desmentida ni desacreditada por la tramitación llevada a cabo en el seno de la Consejería que tramita el procedimiento.

Así, del examen del expediente remitido y del informe de la propia Vicesecretaría de la Consejería resulta que **la primera actuación de la Consejería y borrador del proyecto de decreto es de fecha 29 de febrero de 2012.**

Conforme a lo anterior, cabe concluir que las actuaciones seguidas por la Consejería en la tramitación del expediente no concuerdan con la urgencia en la emisión del informe que ahora se demanda a esta Dirección.

IV

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del



Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.

A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general contiene la propuesta del titular de la Consejería competente al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto, la memoria técnico-jurídica, el informe de impacto por razón de género y el estudio económico.

Por otro lado, debe señalarse que la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificó la redacción del artículo 53 citado, estableciendo la obligación de incorporar al expediente la denominada memoria de análisis de impacto normativo, que habrá de sustituir a los documentos hasta ahora exigidos por el propio artículo 53. En cuanto al momento de su aplicación y exigencia, la disposición transitoria primera de la Ley 2/2014 remite al momento en que el Consejo de Gobierno apruebe la denominada Guía Metodológica de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobación que se ha efectuado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, es decir, fecha posterior al inicio de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

A los anteriores efectos igualmente, en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al trámite de audiencia, por la Secretaría General de la Consejería proponente, se recabaron informes de las Direcciones Generales de Calidad Educativa,



Innovación y Atención a la Diversidad, de Planificación y Ordenación Educativa, de Bienes Culturales, de Universidades, Asociación y Sindicato de Inspectores de Educación y Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Por último, el proyecto de Decreto sometido a informe debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

V

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de una parte expositiva de su contenido, veintidos artículos divididos en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y una disposición final.

Analizado el texto remitido podemos señalar las siguientes observaciones particulares al mismo:

1.- En el último apartado de la parte expositiva y tras la emisión del correspondiente dictamen del Consejo Jurídico, será cuando deba constar la fórmula “de acuerdo/oído el Consejo Jurídico”, según se recojan o no todas las observaciones y sugerencias de carácter esencial.

2.- En los artículos 3, 5 y 6 las citas a la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación deberán abreviarse señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha, toda vez que la cita completa de la disposición ya se



hace en el artículo 2 (*directriz 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros , de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa*).

3.- En el apartado b) del artículo 14, relativo a la designación por parte del Inspector Jefe de los Inspectores Coordinadores de distrito y de equipos de área, debería de añadirse “...designar y remover a los Inspectores Coordinadores...”.

4- En el apartado 3 del artículo 19 deberá de eliminarse la expresión “...del presente decreto...” (*directriz 69 de las Directrices de técnica normativa*).

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el “Proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el mismo.

Murcia, 14 de julio de 2015

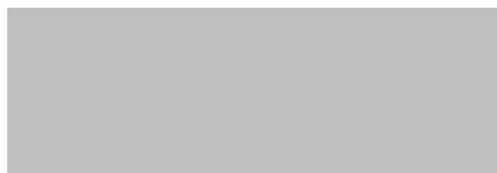
VºBº

EL DIRECTOR



Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

EL LETRADO



Fdo.: Jose María Lozano Bermejo